

*República de Colombia*



*Rama Judicial  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
San Juan de Pasto*

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

### **I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho, de oficio, a resolver lo relacionado con la libertad por pena cumplida, en favor del sentenciado CRISTIAN ALBEIRO ASTAIZA CALVACHE, quien a la fecha se encuentra por este asunto en libertad condicional.

### **II.- ANTECEDENTES RELEVANTES:**

CRISTIAN ALBEIRO ASTAIZA CALVACHE fue condenado, junto con otra persona, por el Juzgado Tercero penal del Circuito de Pasto, con decisión calendada 27 de noviembre de 2018, a una pena de 22 meses de prisión, al encontrarlo responsable del delito de RECEPCIÓN.

Este despacho avocó conocimiento del asunto con auto adiado 06 de mayo de 2019.

Con providencia calendada 17 de septiembre de 2019 se le concedió libertad condicional, declarando en la misma oportunidad que había cumplido de su pena 16 meses y 27 días, y determinándose que el término de prueba sería de CINCO (5) MESES Y TRES (03) DIAS. Dicho periodo se cumplía el 20 de febrero de 2020.

Se nos había informado que en contra del aquí sentenciado se profirió sentencia el 10 de junio de 2020, por el delito de hurto, fallo adverso proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de conocimiento de Pasto, y por ello se le corría traslado para que presente sus descargos. Empero se advierte que a esta fecha, el convicto, por el asunto que nos compete ya finalizó el cumplimiento de la sanción, siendo insulso en consecuencia continuar con el trámite que indica el art. 477, pues ya no tendríamos competencia para sancionar.

### **III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Este Juzgado es competente para resolver sobre la extinción de las penas, de acuerdo con la previsión contenida en los artículos 79 de la ley 600 y 38 de la ley 906 de 2004.

En orden a verificar la procedencia de la extinción y con fundamento en la prescripción contenida en el artículo 67 del Código Penal, el cual reza:

***"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".***

Se establece que en el presente asunto concurren los requerimientos del artículo transcrito, puesto que ha transcurrido el término impuesto como período de prueba (5 MESES Y 3 DÍAS) sin que se haya emitido decisión sobre la trasgresión de las obligaciones. El periodo de prueba finalizó el día 20 de febrero de 2020:

Así las cosas, resulta procedente declarar extinguida la pena principal de prisión impuesta y en concordancia con lo establecido en el artículo 92 numeral 3º del C. P., se declarará extinguida la pena accesoria.

Radicación Única: 2018-81129  
Rad. Interna: 2-19-194  
Condenado: CRISTIAN ALBEIRO ASTAIZA CALVACHE  
INT : 789  
ASUNTO : Extinción de penas

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO,**

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR** extinguidas las penas principal de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a CRISTIAN ALBEIRO ASTAIZA CALVACHE, por razón de este específico asunto.

**Segundo.-** En firme ésta decisión, el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados **LIBRARÁ LOS OFICIOS** de comunicación de ésta decisión a las mismas autoridades a quienes se comunicó la sentencia.

**Tercero.- ORDENAR** la devolución de la caución consignada por el señor CRISTIAN ALBEIRO ASTAIZA CALVACHE, por valor de \$828.116, consignado el 26 de septiembre de 2019. Se enviará los oficios correspondientes al Banco agrario de Colombia y se informará del trámite al señor ASTAIZA CALVACHE.

**Cuarto.- Este** Despacho continuará con la vigilancia de la pena impuesta al señor STIVEN ENRIQUE RISUEÑO BARROSO.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

*NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE*



**AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS**  
**JUEZA**